

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 482.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 10 del actual y por extraordinario me dice lo que sigue:

A las diez y media de esta noche se ha celebrado en el Real Palacio y salon del Trono ó de Embajadores la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. la REINA Ntra. Señora (q. D. g.) con su augusto Primo el Serenísimo Sr. Infante D. FRANCISCO DE ASÍS MARÍA y los de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña MARÍA LUISA FERNANDA, su Hermana, con S. A. R. el Príncipe ANTONIO MARÍA FELIPE LUIS, Duque de Montpensier, y S. M. tiene señalada la hora de las once de la mañana del próximo dia once para que sus velaciones tengan efecto en el Santuario de Ntra. Sra. de Atocha. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y que disponga se publique este fausto acontecimiento para satisfaccion de los habitantes de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á los objetos arriba espresados; y como noticia tan grata y de tanta importancia á la Nacion deba ser celebrada con fiestas y regocijos públicos eual

cumple á la lealtad nunca desmentida de los honrados habitantes de Castilla, que tanta parte tomaron siempre en las dichas de sus Reyes, y cual exrje el sincero y entusiasta amor que profesan á su REINA querida y á su augusta Hermana, para que esto tenga lugar, y en cumplimiento de lo que al efecto me está prevenido, he acordado señalar los dias 17, 18 y 19 del actual en los que no dudo que todos los pueblos de esta provincia se apresuraran á entregarse al regocijo, solemnizando tan fausto suceso y de que tanta ventura es dado esperar, con aquellos festejos y diversiones mas acomodados á los hábitos y costumbres de sus habitantes, ademas de un Solemne TE DEUM que en todos ellos se cantará en accion de gracias, para lo que los Alcaldes y Ayuntamientos se pondrán de acuerdo con los Sres. Curas parrocos; siendo de mi deber advertir á los primeros, que es la voluntad de S. M. (q. D. g.) que á la vez que se dé expansion al júbilo y solaz, se hagan los menos gastos posibles, y que entre las funciones que se dispongan ocupen el primero y principal lugar los actos de beneficencia: asi que será muy del agrado de su real y bondadoso ánimo que con tan satisfactorio motivo se socorra á los pobres presos y á los enfermos y desbalidos que se encuentran en los establecimientos de Beneficencia ó en sus casas faltos de auxilio para sus dolencias ó necesidades, debiendo tener entendido que los gastos que se hagan con los objetos indicados y bajo las bases espresadas serán de abono en las cuentas respectivas. Zamora 12 de Octubre de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 483.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Agosto próximo pasado me dice lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gefe político de la Coruña, de Real orden lo siguiente. = Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez

de primera instancia de esa capital, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respetivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, de los cuales resulta: que Froilan Perez y otros acudieron sucesivamente al Ayuntamiento de aquella ciudad en solicitud de que se les satisficiesen los diez y nueve mil novecientos cincuenta y ocho reales que al separarlos de su empleo de Serenos se les debian de pagas atrasadas; que habiendo acordado aquel Cuerpo con aprobacion de la Diputacion provincial, que se les diese un veinte por ciento de sus respectivos créditos, pusieron demanda ante el espresado Juez en 27 de Setiembre de 1841, y conferido traslado de ella al Ayuntamiento, manifestó este que no podia darse por citado por ser el negocio del conocimiento de la Diputacion, la cual le habia mandado al remitir á la misma el presupuesto de aquel año lo oportuno sobre el modo de invertir los fondos con prevencion de que resultando algun sobrante la diese aviso, para distribuirle entre todos los acreedores, como se habrá hecho en el año anterior: que en su vista propuso el Promotor Fiscal y proveyó el Juez la inhibicion declarándose incompetente en auto de 5 de Octubre del mismo año, que á consecuencia de apelacion de los demandantes fue revocado por la Audiencia del territorio: que continuados los autos en rebeldía del Ayuntamiento, pronunció sentencia condenatoria el Juez, mandando librar certificacion de ella á los interesados para que acudieran donde correspondiese: que confirmado en grado de apelacion por la misma Audiencia este fallo en su primera parte y revocado en la segunda, se despachó en su virtud y á instancia de dichos acreedores apremio en 6 de Octubre de 1843 contra los fondos municipales, habiendo resultado de ello la competencia de que se trata promovida por el Gefe político. Vistos los artículos 28 á 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente desde su restablecimiento en 1836 hasta la publicacion de la de 14 de Julio de 1840 mandada guardar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, en los que para cubrir los gastos municipales, y de consiguiente para pagar las deudas de los pueblos, se sujetaba á los Ayuntamientos á un presupuesto anual de gastos y de ingresos, aprobado por la Diputacion de la provincia, á la intervencion de un Depositario y á la formalidad de los correspondientes libramientos, expedidos en cada caso particular. Visto el artículo 7º, y con especialidad los artículos 91, 92, 93, párrafo 8º, 98, 101, 103 y 104 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, donde se establece de una manera mas detallada este mismo sistema de contabilidad y se dá la autorizacion mas amplia para verificar el pago de las deudas de los pueblos. Considerando. 1º Que sancionada por la primera de las dos citadas leyes la necesidad de un presupuesto municipal, no pudo ya reconocerse como legítimo ningun procedimiento judicial que desconcertase directamente sus partidas y turbase la regularidad de sus efectos: por lo cual fue improcedente el apremio que dió lugar á este conflicto. 2º Que la demanda ordinaria, primer origen de aquel fue ociosa, puesto que por una parte el Ayuntamiento contra quien se dirigió lejos de negar la deuda que formaba su objeto habia acordado con aprobacion de la Dipu-

tacion provincial el modo de pagarla, y por otra la ejecutoria que recayese á favor de los demandantes no podia, segun lo dicho, autorizar al Juez para despachar el apremio á que estos aspiraban. 3º Que todo esto, oportuna y justamente reconocido por aquel, primero en la inhibicion revocada por la Audiencia del territorio y despues en la limitacion que el mismo puso á su sentencia y que tampoco mereció la aprobacion de dicho Tribunal, es hoy tanto mas evidente, cuanto es mas completo lo que sobre el pago de esta clase de deudas dispone la segunda de las citadas leyes. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de la Coruña, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que en el término de diez dias, y con arreglo á dicha ley, disponga la inclusion de la deuda que resulta de la indicada ejecutoria en el presupuesto municipal, con lo demas que, segun la misma puede y debe practicarse para que sea satisfecha á la mayor brevedad posible; despues de lo cual remita los autos al Juez de primera instancia de donde proceden, dándose al mismo desde luego conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 14 de Setiembre de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 484.

El Juez de primera instancia de Olmedo con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del 5 del corriente sin que se sepa la hora se fugaron de la cárcel de Mojados Mauricio Antonio Martinez, Tomás Endrinal, Julian Hidalgo, Máximo de Dios y Saturnino Fernandez, presos que procedentes de este Juzgado se remitian á la cárcel de la Excm. Audiencia de Valladolid como mas segura que la de este partido, de cuyas resultas he dispuesto por auto de hoy oficiar á V. S. á fin de que por medio de los Boletines oficiales se sirva encargar su captura y remision á este Juzgado, dando ademas las disposiciones que crea convenientes para el fin indicado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de capturar los presos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion fugados de la cárcel de Mojados, y en caso de ser habidos los remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez reclamante. Zamora 8 de Octubre de 1846.—Valentin de los Rios.

SEÑAS.

Tomás Endrinal, de edad 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, moreno, barba poca, pelo negro, ojos castaños, chaqueta corta de paño azul oscuro bastante usada, chaleco de estambre encarnado, pantalon pardo, alpargatas abiertas, con un paño á la cabeza de fondo encarnado.

Julian Hidalgo, de 26 años, igual estatura que el anterior, barba lampiña, color blanco, pelo negro, con una cicatriz en el cuello al lado derecho, sombrero calañés, pantalon de paño pardo, zapatos delgados.

Mauricio Antonio, de 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara redonda, color bueno, barba regular con patilla, ojos castaños, pelo negro, tiene en el brazo derecho pintado un Cristo, sombrero calañés, chaqueta de paño azul, pantalon de id., zapatos delgados, faja encarnada de estambre.

Máximo de Dios, de 21 años, estatura 5 pies, ojos castaños, barba clara, color moreno, pecoso de viruelas, cara redonda, chaqueta de color de castaña, pantalon rojo, chaleco de estambre rayado, pañuelo á la cabeza encarnado con ramos pajizos, alpargatas abiertas.

Saturnino Fernandez, de 29 años, estatura regular, cara ancha, color claro, poca barba, ojos castaños, pelo id., nariz grande, chaleco y calzon de paño pardo, botin tambien pardo, con alpargatas, tiene los dedos de los pies unos encima de otros.

INTENDENCIA.

Núm. 485.

La Direccion general del Tesoro público en 14 del actual me dice lo que sigue:

Por Real orden de 22 de Setiembre de 1842 está prevenido que ningun individuo que perciba haberes del Tesoro pueda cobrar mas de una mesada en cada distribucion de fondos, y en circular de esta Direccion de 2 de Junio de 1843 se declaró tambien que los de las clases pasivas de Guerra y Marina que pasan á otra situacion ó á otra carrera, solo tienen derecho al sueldo que en esta última posicion les corresponda, dándolos de baja en la clase pasiva. Sin embargo de esto la Direccion sabe que estas disposiciones se falsean, y que hay muchos individuos de clase pasiva que desempeñan cargos ó empleos de activos, cobrando á la vez los sueldos que les estan desiguados, y los haberes que como pasivos les corresponden; y á fin de corregir un abuso que afecta á los intereses del Tesoro y destruyen la igualdad que debe observarse en la distribucion de haberes, ha acordado que V. S. disponga desde luego la suspension de pago en concepto de pasivos á cualesquiera individuos, ya sean de la clase de retirados del Ejército y Marina, cesantes ó jubilados de los mismos ramos, ó de los de Hacienda, Estado, Gobernacion y Gracia y Justicia, convenidos de Vergara, procedentes del Resguardo terrestre ó marítimo que perciban otro haber del Erario, y que adopte todas las medidas que su buen celo le dicte para averiguar los que se hallen en tal caso, no solo para aplicar la espresada medida de suspension, si no para ordenar que á la posible brevedad se verifique el reintegro de lo percibido indebidamente. Sin perjuicio de las disposiciones que V. S. estime á propósito para conseguir el objeto de esta circular, creo oportuno indicarle que como el ramo de Gobernacion en la clase activa se ha excentralizado del Tesoro, convedrá que V. S. procure por medio del Sr. Gefe político conocer si entre los individuos que de él dependen, ya sean de Real nombramiento, ó de los que él mismo esté autorizado á nombrar, especialmente en el ramo de Proteccion y Seguridad pública, existe alguno que habiendo antes pertenecido á la clase pa-

siva pueda hallarse en cobro por doble concepto. Además impondrá V. S. al habilitado ó habilitados de las diferentes clases pasivas que haya en esa provincia, la responsabilidad de reintegrar al Tesorero cualquiera suma que indebidamente se satisfaga en adelante á los individuos que representen, por la causa espresada. Del recibo de esta circular desde luego, y del resultado á su tiempo se servirá V. S. darme aviso. Zamora 21 de Setiembre de 1846.

—José Valladares.

Idem.

Núm. 486.

La Direccion general del Tesoro público en 7 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Con fecha 13 de Agosto último, se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo que sigue. De conformidad S. M. con lo espuesto por la Contaduría general del Reino en su comunicacion de 23 de Abril último, al proponer que las cartas de pago, procedentes del impuesto extraordinario, mandado exigir á la provincia de Gerona por el Capitan General de Cataluña en el año de 1839, se admitan á los pueblos, á cuyo favor se hallen espeditas, en pago de las contribuciones que adeuden hasta fin de Diciembre de 1844; y teniendo presente que aquellos documentos estan en idéntico caso que los espeditos por la Tesorería de Murcia al vecindario y comercio de esta capital por el anticipo que hicieron para auxiliar á las tropas que sitiaron á Cartagena y Alicante á principios del mismo año de 1844, se ha servido resolver, que la Real orden de 9 de Marzo último, por la cual se mandó que las referidas cartas de pago á favor del vecindario y comercio de Murcia fuesen admitidas en cuenta de contribuciones hasta fin del espresado año de 1844, sea estensiva tanto á las cartas de pago de la tesorería de Rentas de Gerona, como igualmente á las demas que reunan las mismas circunstancias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos que son consiguientes. Zamora 19 de Setiembre de 1846.—José Valladares.

EDICTOS.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora, é Inspector de minas de la misma y su distrito &c.

Hago saber: Que por D. Francisco de Puga y compañía, vecino de esta ciudad, natural de la misma, de profesion Fabricante de Licores, se ha registrado una mina de Estaño con el nombre de S. Leoncio, sita en Peña de Marialvino término de Villadepera que linda con tierra de Francisco Blanco al E. con camino de al S. con cortina de Domingo Huertos al O. con otra de Manuel Pascual al N; el que ha sido admitido con esta fecha, mandando entre otras cosas se publique por edictos en esta cabecera de

distrito y en el pueblo del término en que radica, para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspeccion en el tiempo y modo que previene la Instruccion. Zamora 28 de Setiembre de 1846.—Valentin de los Rios.—Por mandado de su Señoría, Por el Srio. el oficial 1.º Ramon Rey Gallego.

D. Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora &c.

Hago saber: Que por D. Juan Nuñez y compañía, vecino de esta ciudad, natural de la misma, de profesion Empleado cesante, se ha registrado una mina de cobre con el nombre de Sti. Espiritus sita en el teso de la Horca término de Valdeperdices que linda con tierra que labra Lorenzo Macias al E, con camino de S. Pedro de la Nave al S, con tierra que labra Francisco Martin al O y con tierra de Agustin Berrocal al N.; el que ha sido admitido con esta fecha, mandando entre otras cosas se publique por edictos en esta cabecera de distrito y en el pueblo del término en que radica, para que si alguna persona tiene que reclamar lo verifique en esta Inspeccion en el tiempo y modo que previene la Instruccion. Zamora 28 de Setiembre de 1846.—Valentin de los Rios.—Por mandado de su Señoría, Por el Srio. el oficial 1.º Ramon Rey Gallego.

D. José Miranda, Alcalde constitucional de esta villa de Cerecinos de Campos, que de ejercer tales funciones el presente Escribano del Número de la misma dá fé.

Por el presente hago saber: que á solicitud de D. Mariano Rodriguez Vazquez, Administrador de la Encomienda de S. Juan de esta villa, estoy entendiendo en el espediente de subasta en arrendamiento, por el término de 6 años que darán principio en 1.º de Noviembre de este año y concluirá en fin de Octubre de 1852, de dos heras tituladas la Grande y la Pequeña propias de dicha Encomienda y radicantes en término de esta villa. En cuya virtud las personas que quisieren hacer postura acudan ante mí y presente Escribano que se admitirán las que hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones obrante por cabeza del espediente que estará de manifiesto, y sus dos remates tendrán lugar el primero en 11 del próximo Octubre, y el segundo y último en el que se admitirán las mejoras de diezmo, medio diezmo y cuarteo en el 18 del mismo y hora de las once de sus respectivas mañanas en la casa-palacio que la propia Encomienda tiene en esta villa con presencia de su Administrador. Dado en Cerecinos de Campos á 4 de Setiembre de 1846. =José Miranda.=Por su mandado: José Manuel Martinez.

El Intendente militar del Ejército y Reino de Galicia.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los Hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general

de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, con el plan de atmentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse Señala el dia 5 del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el unico remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M. de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al mercado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 25 de Setiembre de 1846.—Francisco Fontela—El Secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia cuatro del próximo mes de Noviembre, el servicio de la Hospitalidad militar de la Capitanía general de Valencia; con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia cuatro ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 8 de Octubre de 1846.—Mariano del Alcazar.

ANUNCIOS.

En el pueblo del Maderal se halla un surtido de madera de roble y encina para todo uso y á precios equitativos; los que deseen su adquisicion pasarán á tratar con José del Canto, vecino de dicho pueblo.

De la frria de Pajares se estravió una vaca roja, está criando, edad 6 años, tiene las puntas de las astas vueltas hácia á fuera; es propia de Raimundo Refoyo, vecino de Pereruela.

De Manganeses de la Lampreana ha faltado un pollino negro, mohino, de 3 años, con un lunar blanco en la frente; es propio de Ramon Fernandez, de dicho Manganeses.